

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**INSTRUCCIONES PRUDENCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS
OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA CAMBIARIO
ALTERNATIVO DE DIVISAS (SICAD II).**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.387, de fecha 4 de abril de 2014, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, la Resolución número 0030, de fecha 25 de marzo de 2014, mediante la cual dicta las instrucciones prudenciales para la participación de los operadores de valores autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar en el SICAD II, deberán

- 1) Estar previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para realizar actividades de intermediación en los mercados primarios o secundarios de valores, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y en concordancia con las normas que regulan la materia.
- 2) A los fines de obtener la autorización deberán presentar solicitud escrita mediante la cual manifiesten su interés en participar en el precitado sistema y conjuntamente cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Estar solventes con las contribuciones anuales que están obligados a pagar, conforme a las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben pagar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
 - b) Haber cumplido con la consignación de la información económica-financiera exigida en las normas relativas a la información económica financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia.
 - c) Haber presentado la última Declaración de Impuesto Sobre la Renta, así como el RIF vigente.
 - d) Declaración jurada mediante la cual se comprometan a dar estricto cumplimiento a la resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

- e) Deberán contar al menos con un capital social pagado en dinero efectivo de Bs. 400.000,00 y un patrimonio de Bs. 1.400.000,00.
- f) Actualizar el sistema informático, administrativo y contable para la intermediación con valores, a los fines de adecuarlo a las exigencias previstas en el Convenio Cambiario N° 27 y demás normativa dictada por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Banco Central de Venezuela.
- g) Informar a los usuarios del Operador de Valores Autorizado para realizar las operaciones que comprende el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) especificando quiénes se encuentren facultados para ingresar, registrar, modificar y corregir las órdenes dentro del sistema.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá solicitar a los Operadores de Valores Autorizados cualquier otra documentación o recaudos que considere pertinentes.

- 3) Los operadores podrán canalizar por cuenta de clientes, cotizaciones de compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera y/o divisas.
- 4) Los operadores están en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo además informar, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia, de cualquier hecho, acto, acción legal, económica-financiera que sea de trascendencia y que pudiera afectar a los operadores y/o a sus inversionistas, así como informar la imposibilidad de completar las operaciones, y cualquier cambio en el personal autorizado para realizar las operaciones.
- 5) Cumplidos los requisitos, la Superintendencia, a través de resolución motivada, autorizará al operador de valores para participar en el SICAD II.
- 6) La Superintendencia Nacional de Valores informará al Banco Central de Venezuela, los Operadores de Valores Autorizados que podrán participar en el SICAD II.
- 7) Las operaciones deberán ser documentadas al momento de realizar la orden o compra o venta, con indicación de la fecha y del número de la cuenta a la cual se acreditaron o debitaron los valores o efectos a que se refiere cada operación.
- 8) Los operadores, previo a la colocación de las órdenes en el SICAD II, deberán exigir a sus clientes y/o usuarios la siguiente documentación:
 - a) Para personas naturales:
 - Demandantes u ofertantes residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia de la cédula de identidad o documento de identificación, expedido por la autoridad competente o, en su defecto, original y copia del documento de nacionalización; original y copia del RIF o ejemplar del comprobante digital vigente; documento del que consten datos personales del cliente y/o usuario, tales como: teléfono, estado civil, nacionalidad, dirección y correo electrónico, cuanta bancaria en moneda extranjera en una institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
 - Oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia de pasaporte.

b) Para personas jurídicas:

- Demandantes u oferentes domiciliados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo estatutario debidamente registrado y vigente, y en caso de que no repose en el expediente del inversionista; original y copia del RIF o ejemplar del comprobante digital vigente; Número de Identificación Tributaria (NIT); documentación del que consten datos del cliente y/o usuario tales como dirección, teléfono y correo electrónico, así como de su representante legal y cuenta bancaria en moneda extranjera en una institución bancaria domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.
- Oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela: original y copia del documento constitutivo, estatutos o del que haga sus veces de la persona jurídica respectiva; y original y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) o ejemplar del comprobante digital vigente o su equivalente.

Requisitos comunes:

1.- Órdenes de compra venta de valores denominados en moneda extranjera, de acuerdo al formato suministrado por la Superintendencia Nacional de Valores, el cual será publicado en la página web y que deberá incluir la declaración jurada sobre origen y destino de los fondos, así como su declaración de no encontrarse incurso en delitos contemplados en las leyes contra la delincuencia organizada, ni en ilícitos administrativos dispuestos en la normativa que regula el régimen cambiario.

2.- En caso de actuar mediante representación, copia del poder general o especial, autenticado. Además de todos aquellos documentos que, de acuerdo a los estatutos de la sociedad, permitan determinar las personas naturales que en definitiva la presenten.

3.- Ficha de registro del cliente y/o usuario, debidamente firmada por éste o por su representante legal, en la que señale en forma expresa, el titular, cotitular y personas autorizadas.

9) Los operadores deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados en el SICAD II, debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos, la cual no podrá exceder de 6 días hábiles bancarios contados a partir de la tenencia de los mismos, salvo que pacten con los clientes otros lapsos, en la oportunidad de presentación de la solicitud de compra. En el supuesto que se determine como instrumento negociable títulos representativos de la deuda pública nacional, los Operadores de Valores Autorizados, podrán mantener en custodia posiciones electrónicas de tales instrumentos, los cuales no podrán destinar a funciones de correduría distinta a la que pudiera generarse de su participación en los aludidos sistemas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores.

10) Los operadores deberán informar mediante un correo electrónico sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra-venta de valores denominados en moneda extranjera y adicionalmente deberán entregar al cliente de manera discriminada, la documentación donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través del SICAD II, además del monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

11) Los operadores están obligados a llevar un libro de órdenes, en el cual se registrará cada orden que se gire a dicho operador, indicando expresamente en el registro:

a) Nombre del inversionista.

b) Fecha y hora de la operación.

c) Tipo de orden u operación a ser realizada (compra o venta de divisas en efectivo o títulos valores denominados en moneda extranjera).

d) Denominación del emisor (en caso de venta de títulos valores).

e) Número de registro de inversionista.

f) Clases de valores negociados con especificación de series en el supuesto que la tengan, valor nominal, cantidad y precio unitario.

g) Tipo de cambio de la operación.

12) Los operadores deberán llevar un registro de las operaciones ejecutadas a través del SICAD II. Dicho registro contará con mecanismos de seguridad que garanticen que no pueda ser alterado y que solo tengan acceso al mismo las personas autorizadas para ello.

13) Los operadores están obligados a recabar la totalidad de las órdenes de sus clientes y/o usuarios, conservando el respaldo físico y electrónico que soporta las operaciones realizadas a disposición permanente de los funcionarios del organismo, del Banco Central de Venezuela y del Ministerio respectivo, por al menos 5 años calendarios, la cual deberán contener adicionalmente lo exigido en la Resolución N° 110 contentiva de las Normas Relativas a las Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores.

14) Los operadores no podrán realizar operaciones de compra-venta de valores denominadas en moneda extranjera en beneficio propio, ni para ejecutivos (presidente, vicepresidente, directores, administradores, secretarías) accionistas, empleados, apoderados, empresas relacionadas, filiales o afiliadas o que formen parte del mismo grupo económico.

15) Toda propaganda o publicación relacionada con las operaciones del SICAD II mediante cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual, así como todo material divulgativo deberá someterse a la aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Valores antes de su divulgación y no podrá contener menciones equívocas o exageradas que puedan inducir a error o confusión a los clientes y/o usuarios.

16) La Superintendencia en el marco de su competencia y dependiendo de la gravedad de la infracción, sancionará o suspenderá temporal o definitivamente la autorización otorgada a los Operadores de Valores Autorizados para participar en el SICAD II, a todos aquellos operadores que incumplan con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, en el Convenio Cambiario N° 27 y en las normas decretadas en esa resolución.

Disposiciones transitorias.

1.- La Superintendencia Nacional de Valores otorga a los Operadores de valores Autorizados que deseen participar en el SICAD II un lapso de 30 días continuos a los fines de cumplir con

los requisitos contenidos en las normas contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

2.- Una vez vencido el lapso de 30 días continuos señalado, la Superintendencia dictará la resolución correspondiente mediante la cual se autoriza a los Operadores de Valores Autorizados que hayan cumplido con la misma y el resto de las normativas aplicables para actuar de manera permanente en el sistema.

3.- La Superintendencia Nacional de Valores autoriza para actuar en el SICAD III con carácter provisional y por un lapso de 30 días continuos a los siguientes Operadores de Valores Autorizados:

- 1) ACTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A.
 - 2) MERCANTIL MERINVEST, CASA DE BOLSA, C.A.
 - 3) FINANCORP VALORES CASA DE BOLSA, C.A.
 - 4) INTERSEC CASA DE BOLSA, C.A.
 - 5) BOD VALORES CASA DE BOLSA ,C.A
 - 6) PROVINCIAL CASA DE BOLSA, C.A
 - 7) CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A.
 - 8) MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.
 - 9) CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.
 - 10) BANACCI CASA DE BOLSA, C.A.
 - 11) INTERBURSA CASA DE BOLSA, C.A.
 - 12) GLOBAL MARKETS, CA., CASA DE BOLSA
 - 13) FIVENCA CASA DE BOLSA, C.A.
 - 14) BESTINVEST CASA DE BOLSA C.A.
 - 15) CORINVEST CASA DE BOLSA C.A.
 - 16) CITIBANK MERCADO DE CAPITALES, C.A. (CITIMERCA) ASEORA DE INVERSION Y CASA DE BOLSA
 - 17) BANCTRUST SECURITIES CASA DE BOLSA, C.A.
 - 18) CORP CASA DE BOLSA, C.A.
 - 19) MAXIMIZA CASA DE BOLSA, C.A.
 - 20) VALCREDI CASA DE BOLSA, C.A.
 - 21) BNH CASA DE BOLSA, C.A.
 - 22) ECOPLUS CASA DE BOLSA,C.A.
 - 23) DFC CASA DE BOLSA, C.A.
 - 24) SOLFIN COSIEDAD DE CORRETAJE DE VALORES, CA.
-

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 4 de abril de 2014

Zaibert & Asociados